

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, AGOSTO 17 DE 2021

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presento a través del correo institucional solicitud de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario, no solicitó medidas de embargo; está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario
DEMANDANTE: JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO 230013105002-2019-00088-00

AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del 22 de agosto de 2019 dentro del sistema oral, sentencia que fue confirmada por la SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 10 de febrero de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor del demandante, señor JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ, retroactivo pensional desde el 14 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la suma de \$16.506.423, con la debida indexación a partir de la fecha de esta sentencia y hasta el pago de dicho monto,

costas-agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente – numeral 4º parte resolutive..

Por su parte la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA -LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, mediante acta de audiencia del 10 DE FEBRERO DE 2021, adicionó la sentencia de primera instancia del 22 de agosto de 2019, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones del sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de transferirlas a la entidad administradora de salud-E.PS., a la que se encuentre afiliada el demandante, confirmando todo lo demás, sin costas en la alzada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito enviado al despacho a través del correo institucional, solicita la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia con contra de COLPENSIONES; intereses moratorios causados a la tasa más alta, costas del proceso ordinario y costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

En relación con la exigibilidad de la ejecución y el termino de 18 meses previsto por el CPACA, el despacho considera que existe reiterada jurisprudencia, conforme la cual, en tratandose de títulos ejecutivos generados en sentencias judiciales que reconocen derechos pensionales no es procedente dar aplicación al término previsto en el artículo 177 del C.C.A., hoy 192.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acrediten el pago del retroactivo pensional recocado al demandante como tampoco el pago de las costas-agencias en derecho y por el cual la parte demandante solicita la ejecución, el juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor del señor **JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** en el sentido de pagarle retroactivo pensional desde el 14 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la suma de **\$16.506.423**, con la debida indexación a partir de la fecha de esta sentencia -22 de agosto de 2019- y hasta el pago de dicho monto, no sin antes descontar el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que se transfiera a la entidad administradora de salud -EPS-, a la que se encuentre afiliado el demandante, tal y como lo ordenó el Superior en el numeral 1º parte resolutive de la sentencia del 10 de febrero de 2021, por lo que se procede hacer la siguiente operación aritmética, a fin de hacer el descuento a salud sobre el retroactivo reconocido, así:

VALOR RETROACTIVO PENSIONAL RECONOCIDO: \$16.506.423 X 12% porcentaje que le corresponde para los años 2016 a 2018-= **\$1.980.170**

TOTAL DESCUENTO PARA SALUD: \$1.980.170.

Ahora bien, al valor reconocido en la sentencia de primera instancia como retroactivo pensional **\$16.506.423**, le descontamos la suma de **\$1.980.170** que corresponde al 12% en salud, nos queda como nuevo capital la suma de **\$14.526.253**, suma que debe ser indexada a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de dicho monto, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por la suma de **\$828.116** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario.

En cuanto a la notificación de este proveído al representante legal de la parte ejecutada-COLPENSIONES., se surtirá por ESTADO toda vez que el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia dentro del término de 30 días -19 de abril de 2021-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a pagar al señor **JOSE BENITO VERGARA RAMIREZ**, la suma de **\$14.526.253**, por concepto de retroactivo pensional, reconocido en la sentencia de primera instancia, con sus respectivo descuento a la seguridad social en salud, tal y como lo ordenó el Superior, suma que debe ser indexada a partir de la fecha de la sentencia de primera instancia 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de dicho monto, costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Por la suma de de **\$828.116** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO este proveído al Representante Legal de COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

DNC

Firmado Por:

*Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
477d1959e05c5deb9462e2bd1d4af3c88a0c814f7b9ace592507c8cb7dbf0c19
Documento generado en 17/08/2021 03:46:20 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*